

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 80-2017-OS/PRES**

Lima, 04 SET. 2017

VISTOS:

El Informe Técnico N° GAF-TS-8-2017 acompañado al Memorándum N° GAF/ALOG-470-2017 del 11 de agosto de 2017, el Informe de Estudio de Mercado N° 112-2017-ALOG, emitido por la Unidad de logística; y el Informe Legal N° 59-2017-OS de fecha 14 de agosto de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, Osinergmin es un organismo público con autonomía funcional, económica y financiera, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Su organización, estructura y funciones se rigen por la Ley N° 26734, la Ley N° 27332, la Ley N° 28964, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y otras disposiciones legales y normativas que le sean aplicables;

Que, en el Informe Técnico N° GAF-TS-8-2017, la Unidad de Finanzas y Tesorería de Osinergmin indicó que, de acuerdo al Manual de Políticas de Gestión de Activos y Pasivos (MPGAP), el Jefe de Finanzas y Tesorería cumple las funciones de Secretario Técnico de Gestión de Activos y Pasivos financieros de Osinergmin, cumpliendo un rol clave en la gestión eficiente de los activos y pasivos financieros de la entidad; para lo cual debe efectuar un análisis continuo de las condiciones económicas y financieras a nivel local y avizora riesgos en la estabilidad del fondo de excedentes de Osinergmin, puesto que dicha información será el sustento de la toma de decisiones financieras. Asimismo, la Secretaría Técnica pone en conocimiento del Comité de Activos y Pasivos la información obtenida y, dicho órgano colegiado a su vez, reporta trimestralmente al Consejo Directivo el sustento de las decisiones financieras adoptadas;

Que, de igual modo, en el referido informe la Unidad de Finanzas y Tesorería de Osinergmin señala que, los resultados de la gestión en cuanto al cumplimiento de los objetivos de preservación del fondo y creación de valor, han evolucionado favorablemente y se busca reforzar la gestión de riesgos financieros, complemento importante en las decisiones de inversión;

Que, asimismo, la Unidad de Finanzas y Tesorería señala que, un porcentaje del desempeño en la administración del fondo se debe al uso de los recursos necesarios para la administración del portafolio; por lo que, se busca reemplazar la plataforma de información local con la que se trabajó hasta marzo 2017 (Economatica), por un terminal de información local y global (más amplio en información relevante), que además cuenta con plataforma de negociación y cotización de precios de instrumentos de renta fija (menor riesgo), dicho terminal se complementará al uso de softwares y métricas cuantitativas aplicadas por la Unidad de Finanzas y Tesorería, con la finalidad de reforzar la gestión de riesgos financieros del Fondo Osinergmin, mediante información económica y financiera relevante en tiempo real y de mayor alcance;

Que, el Informe de Estudio de Mercado N° 112-2017-ALOG, que a su vez se sustenta en el Informe de Estudio de Mercado N° 98-2017-ALOG, indica que la finalidad pública del servicio consiste en contar con un servicio de información en línea que permita identificar de manera oportuna los riesgos financieros y fuentes de vulnerabilidad externa para los administradores

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 80 -2017-OS/PRES

de activos financieros quienes necesitan estar frente a datos esenciales, noticias y análisis fundamentales para la toma de decisiones de financieras de la entidad;

Que, con relación a lo anterior, debe tenerse presente que, el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley, establece que las contrataciones mediante los cuales el Estado requiere ser provisto de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago con fondos públicos, se encuentran dentro del ámbito de aplicación de las disposiciones que sobre materia de contrataciones regula la Ley y el Reglamento;

Que, ahora bien, en atención con lo anterior y considerando lo solicitado por la Unidad de Finanzas y Tesorería, cabe indicar que el literal e) del artículo 27 de la Ley, establece que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en el supuesto de "bienes y servicios que solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos". Asimismo, el artículo 86 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante el Reglamento), señala que, la resolución o acuerdo que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, conforme se aprecia de lo anterior, el supuesto de contratación directa establecido en el literal e) del artículo 27 de la Ley, requiere necesariamente la verificación que, para la prestación del servicio requerido, solo exista un proveedor en el mercado o que dicho proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, con relación a lo anterior, en el Informe de Estudio de Mercado N° 112-2017-ALOG del 24 de mayo de 2017, la Unidad de Logística concluyó que el "Servicio de acceso a sistemas de mercados financieros entorno económico y global", solo puede ser realizada por la empresa Bloomberg Finance L.P.; toda vez que, existe en el mercado un único proveedor que brinda el servicio requerido, en las características y especificaciones determinadas por la Unidad de Finanzas y Tesorería, conforme se indica en la Carta S/N del 9 de mayo de 2017, emitida por la representante de Bloomberg Finance L.P., correspondiendo que se realice una Contratación Directa, bajo el supuesto contemplado en el literal e) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, teniendo en cuenta lo anterior, habiéndose efectuado las evaluaciones e indagaciones necesarias, que determinan la existencia de un solo proveedor que cumple las características requeridas por el área usuaria, se advierte que la empresa Bloomberg Finance L.P. es el único proveedor que presta el servicio requerido por el área usuaria, de acuerdo con los términos de referencia, siendo el único proveedor que puede brindar el "Servicio de acceso a sistemas de mercados financieros entorno económico y global" en el Perú;

Que, en ese sentido, luego de evaluado lo informado por la Unidad de Finanzas y Tesorería, el Informe de Estudio de Mercado de la Unidad de Logística, y el ordenamiento jurídico vigente en materia de contrataciones del Estado, se ha verificado que la empresa Bloomberg Finance L.P. es el único proveedor que cumpliría con los requerimientos exigidos por Osinergmin; por lo que, se ha configurado el supuesto de contratación directa contemplado en el literal e) del artículo 27 de la Ley;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000007584 del 3 de agosto de 2017, se aprobó la certificación presupuestaria para la contratación del servicio requerido



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 080 -2017-OS/PRES

por la Unidad de Finanzas y Tesorería. Asimismo, mediante Constancia de Previsión Presupuestal del 7 de agosto de 2017, se efectuó la programación de los recursos para las obligaciones en los años 2018 y 2019, referidos a dicha contratación;

De conformidad con el literal e) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y el artículo 86 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Con la conformidad de la Gerencia General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la contratación directa para el *"Servicio de acceso a sistemas de mercados financieros entorno económico y global"*, bajo el supuesto de "bienes y servicios que solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos".

Artículo 2°.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin para que proceda a efectuar la contratación directa del *"Servicio de acceso a sistemas de mercados financieros entorno económico y global"* por un plazo máximo de ejecución de setecientos treinta y siete (737) días calendario y por el monto de US\$ 57,348.00 (Cincuenta y siete mil trescientos cuarenta y ocho con 00/100 dólares americanos), incluido impuestos de ley, toda vez que cuenta con disponibilidad presupuestal.

Artículo 3°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos directamente recaudados de Osinergmin.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal sustentatorios a través del SEACE, dentro del plazo de ley.




Daniel Schmerler Vainstein
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

